



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: LIBERACIÓN ANTICIPADA VINOS VARIETALES

VISTO el Expediente N° EX-2024-20407286-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878 y las Resoluciones Nros. RESOL-2019-11-APN-INV#MPYT de fecha 29 de marzo de 2019 y RESOL-2022-18-APN-INV#MAGYP de fecha 29 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se tramita la liberación anticipada de vinos varietales nuevos para la exportación y el mercados interno a partir de la vendimia 2024.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-INV#MPYT de fecha 29 de marzo de 2019, se estableció que aquellos industriales que deseen exportar vinos nuevos que se encuentren enológicamente estables, aun cuando no hayan finalizado con los ingresos de uvas y antes de la fecha de liberación al consumo de los mismos, podrán gestionar el correspondiente análisis y demás requerimientos normales de toda tramitación de exportación.

Que la Resolución RESOL-2022-18-APN-INV#MAGYP de fecha 29 de junio de 2022, en su Artículo 1° aprueba la unificación del listado de variedades *Vitis vinífera* L. reconocidas como aptas para la elaboración de vinos de calidad.

Que asimismo la norma mencionada precedentemente en su Artículo 2°, establece que: "Todos los vinos certificados como varietales, elaborados a partir de las uvas que se consignan en el Artículo 1° de la presente resolución, quedan exceptuados del cumplimiento del grado alcohólico mínimo que fija en forma anual este Organismo para las distintas zonas de producción, debiendo responder en consecuencia a los antecedentes de elaboración aportados. Los productos elaborados con el resto de las variedades aptas para elaborar vinos, podrán ser certificados, pero deberán cumplir con el grado alcohólico mínimo establecido en el año de elaboración correspondiente."

Que es sumamente importante en el actual escenario vitivinícola, propiciar la obtención de productos frescos, frutados y enológicamente estables, con la finalidad de atender la demanda del público consumidor y acompañar al sector industrial.

Que para tal fin se hace necesario analizar la precitada Resolución N° RESOL-2019-11-APN-INV#MPYT , en un todo de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° DECTO-2017-891-APN-PTE de fecha 1 de noviembre de 2017, que aprobó las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación”, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, en lo referente al dictado de la normativa y sus regulaciones, las cuales propician entre otras medidas, la simplificación normativa y la mejora continua de los procesos.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto N° DCTO-2024-66-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A partir de la vigencia de la presente resolución, aquellos industriales que deseen despachar al mercado externo y consumo interno vinos nuevos identificados exclusivamente como varietales que se encuentren enológicamente estables, y aun cuando no hayan finalizado con los ingresos de uvas, podrán gestionar la correspondiente certificación y solicitud de análisis, cumplimentando los requerimientos de tramitación establecidos por este Organismo.

ARTÍCULO 2°.- Los vinos varietales que hace referencia el artículo precedente, son los obtenidos a partir del listado de variedades *Vitis vinífera* L. que responden a lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-18-APN-INV#MAGYP de fecha 29 de junio de 2022, o norma que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Para tramitar la correspondiente certificación de estos productos, la materia prima utilizada debe haber ingresado al establecimiento elaborador como mínimo con CUARENTA (40) días antes de gestionar la tramitación, lo que deberá ser avalado por las correspondientes Declaraciones Juradas de Ingreso de Uva (CIU) transmitidas al Organismo.

ARTÍCULO 4°.- Derógase la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-INV#MPYT de fecha 29 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y cumplido archívese.

